



**VISTOS:** el Informe N° 000710-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 000094-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000065-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 278/INC de fecha 15 de setiembre de 1998, se declara integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Monterrey sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1394/INC de fecha 16 de noviembre de 2000, se aprueba la remensura de la Zona Arqueológica Monterrey sector 1 y 2 graficado en el plano perimétrico N° 35-CCZAOAAHH-99, el cual señala un área de 30,014.18 metros cuadrados y un perímetro de 773.20 metros lineales para el sector 1;

Que, con la Resolución Directoral Nacional N° 291/INC de fecha 19 de abril de 2004, se aprueba el plano de parcelas N° 005-CCZAOAAHH-2003 referido a la categorización del Sitio Arqueológico Monterrey Sector 1, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima; y se mantiene como Zona Arqueológica Intangible a la denominada parcela A con un área de 21,462.77 metros cuadrados y un perímetro de 690.02 metros lineales; además, se aprueba el plano PP-006-CCZAOAAHH-2003 que grafica el ámbito remanente del Sitio Arqueológico correspondiente a la parcela A con la extensión antes mencionada;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 575-2011-VMPCIC-MC de fecha 13 de mayo de 2011, se aprueban los planos 02ACEL-2009 WGS84 y 02BCEL-2009 PSAD56 del Sitio Arqueológico Monterrey sector 1 parcela A con un área de 19379.73 metros cuadrados y un perímetro de 718.49 metros;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Asimismo, se precisa que el Estado es



responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del literal a) del artículo 14 de la citada Ley se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro de aquella respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, asimismo, en el numeral 59.18 del artículo 59 del citado ROF, se dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan el accionar de los órganos técnicos para proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC, "Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 de la directiva, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de sus funciones, actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica – SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico, presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, ello como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico;

Que, en efecto, dicha atribución tiene sustento en lo previsto en el artículo 62 del ROF, según el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal está encargada



de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 016-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2013, se aprueba la ejecución del “Proyecto de Investigación Arqueológica: Puesta en Valor del Sector 1 de la Huaca Monterrey - Componentes: excavaciones, restauración, conservación, señalética, colocación de hitos, promoción y difusión, Ate Vitarte – Lima”, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Informe Técnico Legal N° 1497-2015-DSFL-DGPA/MC, se recomienda la realización de excavaciones en el ámbito del Asentamiento Humano 8 de Enero superpuesto al Sitio Arqueológico Monterrey sector 1 parcela A, a fin de descartar la existencia de evidencia arqueológica;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 411-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre de 2015, se aprueba la ejecución de seis pozos de cateo en el área del Asentamiento Humano 8 de enero superpuesto al Sitio Arqueológico Monterrey sector 1 parcela A; dicha disposición corresponde a una ampliación de los objetivos del “Proyecto de Investigación Arqueológica: Puesta en Valor del Sector 1 de la Huaca Monterrey” autorizado por la Resolución Directoral N° 198-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2015;

Que, mediante el Acta Informatizada de Inspección N° 343-2015-DCE-DGPA/MC, en el marco del “Proyecto de Investigación Arqueológica: Puesta en Valor del Sector 1 de la Huaca Monterrey”, se señala que: *“las seis unidades inspeccionadas muestran fragmentos de cerámica disturbada o mezclada con basura moderna, pudiendo haber sido de arrastre y que el monumento no se habría extendido hasta esa área”*;

Que, mediante el Informe N° 000063-2023-DSFL-MDR/MC se señala que *“se deberá iniciar el procedimiento de retiro parcial de condición cultural para el Sitio Monterrey 1 parcela A, a raíz de los cambios advertidos en el territorio”*;

Que, a través del Informe N° 000187-2023-DSFL-HAH/MC se brinda el sustento técnico del procedimiento de retiro parcial de la condición cultural;

Que, el numeral 6.1.2.1 del artículo VI de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC regula el procedimiento de oficio para el retiro excepcional parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos como parte del proceso de mantenimiento de la base catastral, por lo que lo indicado en el Informe N° 000187-2023-DSFL-HAH/MC, coadyuva al proceso de oficio para el retiro parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de bienes inmuebles prehispánicos;

Que, en efecto, lo reportado en tal informe se integra al proceso de mantenimiento de la base catastral donde se verificó que el Sitio Arqueológico Monterrey sector 1 - parcela A, presenta alteraciones de uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de manera que se condice con el supuesto previsto en el inciso c) del numeral 6.1.2.1 de la Directiva, por



cuanto se trata de la conformidad al informe del resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico;

Que, tomando en consideración los aspectos técnicos brindados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000710-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 000094-2024-DGPA-VMPCIC/MC remite el expediente organizado para la prosecución del trámite para el retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Monterrey sector 1 - parcela A, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, en ese sentido, corresponde retirar parcialmente la condición cultural del citado inmueble prehispánico; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura";

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Retirar de oficio, parcialmente la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Monterrey Sector 1 - parcela A, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano PTEM-099-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84, cuyos datos técnicos son los siguientes:

PLANO	CÓDIGO	ÁREAS	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Área de retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Monterrey Sector 1 - parcela A	PTEM-099-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	Área de retiro de condición 01	392.13	0.0392	249.72
		Área de retiro de condición 02	242.96	0.0243	299.38
		Área de retiro de condición 03	37.22	0.0037	38.00
		Área de retiro de condición 04	1,038.42	0.1038	297.87
		Área remanente del Sitio Arqueológico Monterrey Sector 1 - parcela A	17,669.00	1.7669	676.76



**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su consideración en los planes de ordenamiento territorial, así como al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y a la Junta Directiva del Asentamiento Humano 8 de Enero de Ate Vitarte para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES